

Diciembre 1942

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 8867

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda
Resueltos Nos. 524, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529 y 530 de 12 de Noviembre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resuelto No 109 de 12 de Noviembre de 1942, por el cual se confirma un resuelto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 468 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No 469 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No 470 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No 471 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 472 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 473 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 474 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 475 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 476 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 477 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 473 de 9 de Noviembre de 1942, por la cual se recomienda un texto.

Resolución No 474 de 9 de Noviembre de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No 476 de 14 de Noviembre de 1942, por la cual se concede una beca.

Resoluciones Nos. 477 y 478 de 14 de Noviembre de 1942, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábricas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No 514.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Roy Mc. Person, condenado a seis meses de confinamiento por vagancia, según Resolución No 389 de 25, de julio del año en curso, proferida por el Juez Nocturno de Policía, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, en consecuencia "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Roy Mc. Person, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 25 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA Jr.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No 515.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Félix Antonio Pinzón, panameño, de 25 años de edad, casado, chofer, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Coclé, en sentencia proferida con fecha 29 de Abril del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Félix Antonio Pinzón, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 22 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 516 —Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Cliford Blake, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 13, de mayo del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a Cliford Blake de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la condena el día 26 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la

Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 517.—Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

René Zepeda, salvadoreño, de 23 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 20 de agosto del año en curso, que reformó la dictada por el Juez 5° del Circuito el 4 de agosto del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a René Zepeda, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si

el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 12 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ofi. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 518.—Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

Federico Derival, y Ernesto Brown, condenados a dos años de confinamiento en Coiba por Vagancia, según Resolución N° 155 de 15 de julio de 1941, dictada por este Ministerio, solicitan al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941, por consiguiente quedarán sujetos a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Federico Derival y Ernesto Brown, la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si los agraciados infringen nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dichos reos cumplen lo que les corresponde de la pena el día 15 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ofi. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 519.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

José Concepción González, reo del delito de lesiones personales quien cumple en la Cárcel del Circuito de Veraguas pena de nueve meses veintitrés días dieciséis horas, que le impuso el Juez de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 10 de septiembre del año en curso, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

gencias de la ley y procede la rebaja solicitada, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,***RESUELVE:**

Conceder a José Concepción González, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,**C. DE LA GUARDIA JR.**El Ofi. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,**Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 520**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 520.—Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

Ramón Julio Moya, colombiano, de 28 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cinco años de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 4 de agosto de 1929, que reformó la dictada por el Juez del Circuito del Darién el día 16 de marzo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ramón Julio Moya, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,**C. DE LA GUARDIA JR.**El Ofi. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,**Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 521**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 521.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Juan Pablo Cabezas, panameño, de 26 años de edad, soltero, fundidor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión, que le impuso el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 5 de Enero del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Pablo Cabezas, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 12 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,**C. DE LA GUARDIA JR.*

El Oficial Mayor, Encargado de la Segunda Secretaría,

*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 522**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 522.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Encarnación Cortes, panameño, de 16 años de edad, soltero, limpiabotas, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de siete meses veinte y dos días de reclusión, que le impuso el Juez Cuarto Municipal en sentencia proferida con fecha 6 de Agosto del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Encarnación Cortes de generales

expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena, el día 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 523.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Manuel Hugo Hernández, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de siete meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos (Las Tablas) en sentencia proferida con fecha 8 de Agosto del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Municipal de Tonosí el 24 de Junio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Hugo Hernández, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 9 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 524

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 524.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Damián Vergara, panameño, de 27 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 18 de Marzo del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la

cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Damián Vergara, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 11 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 525.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

José Manuel Ortíz, panameño, quien cumple en la Cárcel del Distrito de Chiriquí pena de tres meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 21 de Agosto del año en curso, que revocó la dictada por el Juez del Circuito el 12 de Junio último, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Manuel Ortíz, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 526.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Alfonso Moreno Chacón, panameño, jornalero de 29 años de edad, soltero, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de nueve meses de reclusión, que le impuso el Juez Quinto del Distrito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 1° de Octubre del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfonso Moreno Chacón, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 527.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Augusto Camargo, o Manuel López, condenado a dos años de confinamiento en Coiba por vagancia, según Resolución N° 145 de 7 de Julio de 1941, dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Augusto Camargo o Manuel López de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nueva-

mente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 528.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Alejandro Domingo, condenado a un año de confinamiento por vagancia, según Resolución del Juez Nocturno de Policía, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, quedando por consiguiente sujeto a la vigilancia de las autoridades durante todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alejandro Domingo, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 529.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Generoso Herrera, condenado a dos años de confinamiento en Coiba por vagancia, según Resolución N° 145 de fecha 7 de Julio de 1941, de este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, quedando por consiguiente sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Generoso Herrera, de generales

expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 12 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 530.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

José Pérez Caballero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Los Santos (Chitré) pena de cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 8 de Agosto del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Municipal de Tonosí el 24 de Junio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Pérez Caballero de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 109.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

Cursa en este Despacho, en grado de apelación la querella formulada por Hugo Antonio Casanova contra la señora Angela Vda. de Bermúdez. En dicha querella, se resolvió en primera instancia por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, que la señora Angela Vda. de Bermúdez debe pagarle al demandante Casanova, una década de aviso y los días trabajados por el citado Casanova.

Para fallar en segunda instancia, se adelantan las siguientes consideraciones:

Consta de autos que Hugo Antonio Casanova, trabajó como chofer al servicio de la señora Angela Vda. de Bermúdez por un tiempo de siete días, a razón de un balboa treinta y tres centésimos diarios (B. 1.33).

Consta también que la señora Angela Vda. de Bermúdez, no avisó el despido a Casanova, con una semana de anticipación y mucho menos con una década, que es como ella paga a sus empleados según su propia confesión.

El artículo 12, aparte 2° del Decreto-Ley 38 de 1941 (De 28 de Julio) dice lo siguiente:

"Los contratos en donde no se haya estipulado el tiempo de su duración, podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante des-hacio dado con la anticipación de un periodo completo de pago, no menor de una semana".

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Envíese el expediente a su Oficina de origen para notificar a las partes y para la completa ejecución de este Resuelto.

El Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social,

José Velarde.

El Asistente Secretario Ad-hoc,
Heraclio Escobar.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 468

(DE 9 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace nombramientos de maestros en las Escuelas Primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:— Nómbrase maestros de las Escuelas Primarias de la República, así:

Corina J. de Luna, para la Escuela Mixta de Río Hato, Provincia Escolar de Antón, mientras dure la licencia que por gravedad se concedió a Angela de Carles.

Leticia Juliao de Marcún, para la Escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón, por Berenice F. de Brid, quien se retira por enfermedad.

Gladys O. Delgado, para la Escuela Mixta de París, Prov. Esc. de Chitré, por Mercedes S. de Celerín quien pasó a otra escuela.

Colombia Juliao de Prímola, para maestra de Industrias Rurales y Turísticas, en la escuela mixta de La Arena, Prov. Esc. de Chitré.

Toribio Ruiz, para maestro de Industrias Rurales y Turísticas en la escuela M. de La Arena, Provincia Escolar de Chitré.

Carmen Villarreal, para la Escuela Mixta de El Muñoz, Prov. Esc. de Las Tablas, por Elvía Espino quien renunció el cargo.

Dimás Sánchez, para Trabajos Manuales en la escuela mixta Presidente Porras, Provincia Escolar de Las Tablas, por Elpidio Mora, quien pasó a otro cargo.

María del C. V. de Barrios, para la escuela mixta de El Carate, Provincia Escolar de Las Tablas, por Dalys R. Espino G., quien renunció el cargo.

Reina Ducassa, Tejada, para la escuela mixta de La Laja, Provincia Escolar de Las Tablas, por Juana D. de Cedeño, quien se retira por gravedad.

Benilda Díaz, para la escuela mixta de La Laja, Provincia Escolar de Las Tablas, por Zoila Rosa Ríos, quien no se ha presentado.

Andrea Saucedo, para la escuela mixta de Paritilla, Provincia Escolar de Las Tablas, por Nímia M. de León, quien renunció el cargo.

Digna C. de Rodríguez, para la escuela mixta Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, mientras dure la ausencia de Ana María Barria, quien se retiró por enfermedad.

Dalila Rodríguez, para la escuela mixta de Hato de San Juan, Prov. Esc. de Remedios, mientras dure la separación de la señora Clementina G. de Robles.

Lorenza R. de Zapata, para la escuela mixta de Las Lajas, Provincia Escolar de Remedios, por aumento de matrícula.

César A. Barsallo, para la escuela mixta de El Poste, Provincia Escolar de San Francisco, por Catalina A. de Adames quien no aceptó el cargo.

Hilda Herrera, para la escuela mixta de La Colorada, Prov. Escolar de Santiago, por Héctor Dutary, quien renunció el cargo.

Abigail Castellero, para la escuela mixta de La Peña, Provincia Escolar de Santiago, por Aura Pino, quien se retira por enfermedad.

Pura Pinzón, para la escuela mixta de La Peña, Provincia Escolar de Santiago, por Elvia Z. Vargas, quien no acepta el cargo.

Consuelo Abello, para la escuela mixta de San Francisco, Provincia Escolar de Taboga, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido a la señora Zaida P. de Moore.

Rosa Salas, para la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, por Layla R. de Reyes, quien no acepta el cargo.

Emilia Pombo, para la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, por María L. de Alcedo, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 469

(DE 9 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra dos Porteros Escribientes en las Inspecciones de Aguadulce y San Francisco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase al señor Cristóbal Ortiz, Portero Escribiente en la Inspección de la Provincia Escolar de Aguadulce, por Luis Antonio Mojica, quien renunció el cargo, y al señor Cerviliano Guevara, Portero Escribiente en

la Inspección de la Prov. Escolar de San Francisco, por Octavio G. Duarte quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 470

(14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Nóbrase a la señorita Carmen Madrid, Ayudante de Secretaria en la Universidad Nacional, en reemplazo de la señora Rosario de Sarasqueta, quien se ha separado por gravedad.

Artículo Segundo:—Nóbrase a la señorita Eleuteria Escobar, Catalogadora Bibliotecaria en la Universidad Nacional, en reemplazo de la señorita Carmen Madrid, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 471

(14 DE NOV. DE 1942)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase al señor Conrado R. Nicosia, Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 472

(DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de maestros en las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se hace los siguientes nombramientos de maestros en las Escuelas Primarias de la República:

Delmira Aranda, para la escuela mixta de Las Guías, Provincia Escolar de Aguadulce, por Juana Fernández, quien pasó a otra escuela.

Andrea Virginia Poyatos, para la escuela mixta de La Doradilla, Provincia Escolar de La Chorrera, por Mercedes de León, quien pasó a otra escuela.

Deyanira Guillén, para la escuela mixta de El Hatillo, Provincia Escolar de Pesé, por Josefa C. de Pacheco, quien se retira por enfermedad.

Rita Anguizola, para la escuela mixta Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, por Joaquín Borrel, quien no se ha presentado.

Marcelino Suárez, para maestro de Tejidos en la escuela mixta de La Mesa, Provincia Escolar de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 473
(DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de maestros en las Escuelas Primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase Maestros de las Escuelas Primarias de la República así:

Graciela de León de Fadul, para la escuela mixta "Puerto Rico", Provincia Escolar de Aguadulce, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido a la señora Raquel L. de Docal.

Carmen Herrera, para la escuela mixta de La Doradilla, Provincia Escolar de La Chorrera, por Flora C. de González quien pasó a otra escuela.

Tenaura Chanis, para la escuela mixta de La Candelaria, Provincia Escolar de Las Tablas, por Petra B. de Samaniego, quien renunció el cargo.

Eva Sierra de Girón, para la escuela mixta República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, por Aura Raquel Mayorga, quien ha solicitado licencia de tres meses por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 474
(DE 16 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra una maestra de Industrias Rurales y Turísticas en una Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase a la señora Emilia Castillero de Domínguez Maestra de Industrias Rurales y Turísticas en la escuela "Nicolás Pacheco," Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 475
(DE 16 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra una Empleada de Aseo del Teatro Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase a Dolores Esquivel Empleada de Aseo del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Nov. de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 476
(DE 16 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase a María Santos Rodríguez, Portera de la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Dolores Esquivel, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 477
(DE 16 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra una Directora de Jardines de la Infancia, en la Provincia Escolar de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nóbrase a la señora Elida Vásquez de López, Directora de los Jardines de la Infancia de la Escuela "Belisario Porras," Provincia Escolar de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

RECOMIENDASE UN TEXTO**RESOLUCION NUMERO 473**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 473.—Panamá, 9 de Nov. de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial elevado al Ministerio de Educación solicita Sor Vicenta M.D., Directora del Taller de Costura de la Santa Familia que se adopte como texto oficial la obra titulada "Método de Corte y Confección" de que es autora;

Que el artículo 98 de la Ley 89 de 1941 autoriza al Consejo de Educación para emitir concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio y recomendar los textos que habrán de adoptarse en los planteles de la República; y

Que los informes rendidos por los miembros del Consejo de Educación, favorecen la adopción de dicha obra como texto para la enseñanza de Costura en los planteles oficiales,

RESUELVE:

Recomiendase como texto para la enseñanza de Corte y Confección en los planteles de la República la obra titulada "Método de Corte y Confección" de que es autora Sor Vicenta M.D., Directora del Taller de Costura de la Santa Familia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 474**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 474.—Panamá, 9 de Noviembre de 1942.

El Presidente de la República,

Vista la renuncia que del cargo de Portero han presentado los señores Luis Antonio Mojica, Octavio G. Duarte y Juana vda. de Gardellini,

RESUELVE:

Acéptanse las renuncia que han presentado el señor Luis Antonio Mojica del cargo de Portero de la Inspección de la Provincia Escolar de Aguadulce; el señor Octavio G. Duarte de la Inspección de la Provincia Escolar de San Francisco y la señora Juana Vda. de Gardellini, de la escuela Estados Unidos N° 1, Provincia Escolar de Panamá.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 476**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución

N° 476.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1°—Que el Decreto N° 43 de 10 de Mayo de 1941, autoriza al Ministerio de Educación, para que conceda becas en las Instituciones de Beneficencia que en el se mencionan y,

2°—Que aún no se han llenado el número de becas que en dicho Decreto se especifica,

RESUELVE:

Concédesse beca en el Hospicio de Huérfanos, a los jóvenes Victorino Ortega y Alfredo Stemberg.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 477**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 477.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Unico:—Concédesse licencia de nueve meses (9), sin sueldo, a partir de la fecha indicada para cada una, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 97 sobre Maternidad, de la Ley 89, orgánica del Ramo, a las siguientes maestras:

Guillermína P. de Berguido, de la escuela Mixta de Paja, Provincia Escolar de La Chorrera, a partir del 26 de Octubre de 1942.

América P. de Bonilla, de la escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1° de Noviembre de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resolución número 478.—Panamá, 14 de Noviembre de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse licencia de nueve meses (9), sin sueldo, a partir de la fecha que se indica para cada una, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 27 de la Ley 89 y en el Decreto N° 269, a las siguientes maestras:

Raquel L. de Docal, maestra de grado en la Escuela "Puerto Rico", Provincia Escolar de Aguadulce, a partir del 6 de Noviembre del presente año.

Ester R. de Grajales, maestra de grado en la Escuela "Puerto Rico", Provincia Escolar de Aguadulce, a partir del 7 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 479.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Angostura Bitters (Dr. J. G. Siegert & Sons) Limited" de Puerto España, Trinidad, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Octubre de 1932 bajo el N° 2462;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de Octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Angostura Bitters (Dr. J. G. Siegert & Sons), Limited", de Puerto España, Trinidad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 480.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "B. & J. B. Machado Tobacco, Co., Ltd., domiciliada en King St., Kingston, Jamaica, B.W.I., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo el día 9 de Octubre de 1912 bajo el número 321, y que fue renovado dos veces por Resoluciones Nos. 384 del 12 de diciembre de 1922 y 1941 del 24 de Septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que

se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 9 de Octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la "B. & J. M. Machado Tobacco, Co. Ltd." domiciliada en King Street, Kingston, Jamaica, B.W.I., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 481.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

Que la "Tanqueray, Gordon & Company, Limited," del N° 132, Goswell Road, Londres, E. C. L., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de Enero de 1913 bajo el número 8, y que ha sido renovado dos veces por Resoluciones Nos. 852, del 20 de Enero de 1923 y 4283 y 7 de Julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 13 de Enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Tanqueray, Gordon & Company, Limited", del N° 132, Goswell Road, Londres, E. C. L., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 482.—Panamá, 14 de Nov. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Ingersoll-Rand Company," domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Junio de 1922 bajo el número 971; renovado por Res. N° 4118 de 23 Sept. 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 23 de Septiembre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la "Ingersoll-Rand Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de N. Y., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 484.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Que la sociedad "Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons), Limited," domiciliada en 6 & 8 George Street, Puerto España, Trinidad, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Octubre de 1932 bajo el número 2465;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de Octubre de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons), Limited", de Puerto España, Trinidad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudaduras de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquirieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 586 de esta misma fecha y Notaría, el señor Mariano Vilalta y Cortada ha vendido sus derechos en la sociedad Vila y Garcés, Limitada, al señor Juan Francisco Garcés Vila;

Que por esa venta los socios de la sociedad referida serán los señores Luis Vila Guayabens y Juan Francisco Garcés Vila.

Expedido en la ciudad de Colón, a los diez y seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que por Escritura Pública número 536 de fecha 9 del presente mes de octubre, de la Notaría de este Circuito, hemos comprado el establecimiento comercial de Cantina denominado "La Marina", situado en esta ciudad en la esquina Noroeste formada por la calle trece y Avenida Herrera, al señor José Silverio Fernández.

Colón, 17 de Octubre de 1942.

Rivera y Compañía Limitada.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

En el juicio seguido contra Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposita, por falsedad, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal que suscriba, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gaspar Octavio Martínez, actualmente mayor de edad, soltero, operador de máquinas, natural y vecino de esta ciudad, reconvicto del delito de falsedad, a sufrir diez y ocho meses con veinte días de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Tiene derecho el reo a que se le descuenta de la pa-

na impuesta el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Antes de consultar esta sentencia, procédase de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 38, 74, 237 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2213, 2216, 2219, 2221, 2349, 2356, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposita, de generales conocidas, para que comparezca al Despacho a notificarse del fallo inserto.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de dicho fallo para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentidós.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de Enero de 1941, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito, denunció ante este Despacho la defunción de la Barbadiana Francisca Anna Laurence, para que se procediera al aseguramiento de unos bienes dejados por dicha señora; y acogido que fué el denuncia imprimiéndole la tramitación legal correspondiente (Tit. 9º, Lib. 2º del C. J.) y habiéndose hecho el inventario de los bienes y entregados los mismos al depositario indicado por el señor Vice-Cónsul Inglés, pasa ahora que regresan los autos al Despacho a resolverse la conducente, previas las siguientes consideraciones legales: Del examen hecho al expediente se entiende que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 1549 y artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA YACENTE la herencia de la finada Francisca Anna Laurence.

Nómbrese curador de la sucesión al señor Tomás Sampson a quien se le discernirá el cargo a su debido tiempo.

Fíjense los correspondientes edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

Publíquese este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere, y si no en cualquiera otro de la República.

Dése cuenta de esta actuación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—(fdo.) López.—Srio.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial y el Artículo 1555 del mismo libro de leyes.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

R. López.

(Segunda publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 536 de fecha 9 del presente mes de octubre, los señores Galileo Solís y Alberto Rivera López han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Rivera y Compañía Limitada";

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República;

Que el objeto de la sociedad es adquirir, establecer y explotar toda clase de negocios en bebidas y sustancias alimenticias de todas clases; adquirir, establecer y explotar negocios de producción, y, en general, explotar toda clase de negocio de lícito comercio;

Que el capital social es de catorce mil balboas (B. 14.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales;

Que la duración de la sociedad es de un plazo de cinco años el cual podrá ser prorrogado por consentimiento de los socios; y,

Que la representación y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Alberto Rivera López; pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilyus Matthews, soltera, natural de Jamaica, vecina de esta ciudad y de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 6-19922, en escrito fechado el 23 de octubre pasado solicita que se cambie el nombre de su hijo William Matthews por el de Hugh George Matthews Waithe. Dicha solicitud la funda en los hechos siguientes:

1º) El menor William Matthews —hijo natural mío— nació en esta ciudad a las once y treinta minutos de la noche del diez y seis de junio de mil novecientos veinte y dos. Acreditado este hecho con el comprobante respectivo adjunto.

2º) Más tarde al ser bautizado el veinte y siete de agosto del año últimamente citado se le puso el nombre de Hugh George Matthews Waithe. Compruebo este hecho con documento debidamente autenticado.

3º) Con el nombre de Williams Matthews aparece en el Registro; pero es conocido en el lugar de su domicilio en general y en particular por sus deudos y amigos con el nombre de Hugh George Matthews Waithe que es con el que aparece en la partida de bautismo referida.—Derecho: Lo fundo en lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 del Decreto N° 17 de 1914".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de sesenta días contados desde la primera publicación, a fin de que cuantos se crean con derecho a presentar oposición a la solicitud anterior, lo hagan dentro del término señalado.

Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

El Juez,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos,

Srio. ad-int.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Felipe Rodríguez Andrade se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. (1942).

Vistos: Don Pedro Vidal E. abogado de esta localidad, pide en el escrito anterior, en su carácter acreditado de apoderado especial de Leopoldo Rodríguez Gallardo, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Felipe Rodríguez.

Acompañó a su petición copia de la escritura pública número 82 extendida en la Notaría de este Circuito el 13 de abril de 1937 con la que comprueba que el cauto otorgó testamento abierto y que instituyó como sus herederos universales a sus hijos legítimos Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez. Y comprueba la defunción con la partida correspondiente expedida por el Registrador del Estado Civil.

Como la prueba presentada llena la exigencia del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del que

en vida fué Felipe Rodríguez, desde el día 4 de septiembre de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos testamentarios Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez, quienes están en posesión del bien hereditario.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese. (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srío."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

A. Candanedo,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Araúz se ha dictado un auto que en su fecha y parte dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce (12) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, y de conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gabriel Araúz Obaldía, desde el día diecisiete (17) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha de su fallecimiento; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Domingo Araúz Obaldía, en su carácter de hermano legítimo.

Asimismo se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 18 de Noviembre de 1942.

A. Candanedo,
Secretario.

(Segunda publicación)

AVISO

El infrascrito Corregidor de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Ocaña de la misma naturaleza y vecindad encuéntrase depositada una novilla amarilla, de regular tamaño, de tres años, cachibierta, con señal de sangre en ambas orejas y herrada a fuego as: CM

La referida res ha sido denunciada por el señor Jacinto Quintero el cual manifestó que hace mas de ocho (8) meses venía pastando dentro de su potrero que posee en la Cabuya de la actual comprensión, sin conocerse el dueño.

Y para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente edicto en dicha Oficina e igualmente otros del mismo tenor en lugares concurridos de la localidad y también se le remite una copia de él al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días a fin de quien se crea con derecho los haga valer en timpo oportuno.

Si vencido el plazo nadie hiciere reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el Tesorero Auxiliar, previo los trámites establecidos de conformidad con la Ley sobre el particular.

Pesé, 7 de Noviembre de 1942.

El Corregidor,

BALBINO GUILLEN O.

El Secretario,

Pacífico F. Valverde.

(Quinta publicación).

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix González, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda, de seis años de edad poco más o menos, con una oreja caída, color pallarito, sin marca de sangre y herrado a fuego así: denunciado por el señor Leopoldo Peralta, por encontrarse vagando desde hace más de dos años por el Caserio "Los Hatillos" sin conocerle dueño alguno y causándole perjuicios. Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso; se procederá al remate en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Noviembre 16 de 1942.

El Alcalde,

R. DIAZ R.

El Secretario,

Gustavo R. Ortega R.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Matías Mendoza, trigüeno, bajo de estatura, de cabello liso, natural de Penonomé y cuyos demás datos de identificación se desconocen, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto de ganado vacuno", sentencia ésta que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Matías Mendoza, trigüeno, bajo de estatura, de cabello liso, natural de Penonomé y cuyo paradero se ignora, a sufrir la pena de veinte meses de reclusión, como reo culpable del delito de hurto de ganado vacuno, y al pago de los gastos procesales. Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del mismo modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 19, 17 37, 43 y 352 (inciso 1º) del Código Penal; 2034, 2153, 2231. 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se le advierte al reo Matías Mendoza que doce días hábiles después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este edicto, se considerará legalmente notificada esta sentencia para todos los efectos.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días (16) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Isidro González, panameño, soltero, chauffer, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su contra ha dictado este Tribunal, y que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En atención a lo que se acaba de exponer el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Isidro González, panameño, chauffer, con cédula de identidad personal número 35-123, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido que fué de seis de noviembre del año pasado, al cinco de diciembre del mismo año.

Como se desconoce el domicilio actual de Isidro González esta sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para lo cual se le enviará una copia al Ministro de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) Raul E. Jaén A.—José Eusebio Jaén A.—José Eusebio A., Srio".

Por consiguiente, para notificarlo legalmente de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días hábiles y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación respectiva en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez, del Circuito,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

José Eusebio Jaén A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, funcionario de Instrucción.

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Jacinto Magallón, panameño, soltero, natural del Distrito de Natá, con residencia últimamente en el Valle de Guzmán del mismo Distrito, bajo de estatura, color moreno, pelo negro y cholo, de buenas facciones, ojos vivos, como de treinta años de edad y con cédula de identidad personal número 7-710, para que en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de una cadena de oro. Advirtiéndosele que si concurriese se le oirá y se le concederá la razón que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten la residencia del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco 5 veces consecutivas.

El Personero Municipal, funcionario de instrucción,
DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

L. Fernández F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal Segundo Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte violenta de Juan Casino, ocurrida en Puerto Mutis, jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en Febrero del año de mil novecientos cuarenta, se ha dictado la siguiente providencia.

"Fiscalía del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—En vista de las muchas dificultades que han surgido para dar con el paradero del español Jesús Gómez, lo cual no se ha logrado no obstante los diferentes medios que se han empleado para ello, SE DISPONE EMPLAZARLA POR EDICTO para que comparezca a este Despacho, con el fin de recibirle declaración indagatoria.—Cúmplase.—Gutiérrez.—Macías.—Secretario".

Como es Gómez, español, y de oficio carpintero, permanece aún ausente sin saberse su paradero, se le emplaza por treinta días a contar de la última publicación de este Edicto, para que se presente a este Despacho, con el fin

indicado en la providencia inserta, advirtiéndole que de no hacerlo así, se seguirá el curso regular del sumario y sufrirá las consecuencias de la ley.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Fiscalía, hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana.

El Fiscal Segundo Suplente,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto' y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En la mañana del día seis de los corrientes, tuvo lugar la audiencia pública en la causa seguida contra el reo ausente Isaías Acosta por el delito de 'Hurto' cometido en perjuicio de Raymond George Kelly.

Al resolverse el mérito del informativo el veinticuatro de Octubre el año próximo pasado, a solicitud del señor Personero Municipal que actúa ante este Tribunal, se llamó a responder en juicio criminal ordinario al referido Acosta por haberse establecido plenamente la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con los testimonios de Isaac Kresch (F. 15) y Eric Strass (F. 16), por existir en su contra los siguientes elementos prueba:

a) Declaración de Vicente Rosanía quien dijo que el enjuiciado empenó en su establecimiento situado en la esquina de Calle 9ª y Avenida Herrera, una sortija por la suma de cuatro balboas, la misma que resultó de propiedad del perdidoso Kelly, y

b) Declaración de Carlos Gudino Gutiérrez (f. 21) que confirma lo expuesto por Rosanía al manifestar que estando en la cantina 'Flor de Levante' un día del mes de julio, vió a dos sujetos, uno de los cuales, a quien identificó en rueda de presos como Isaías Acosta, le propuso al otro la compra de un recibo de empeño.

Hay constancia en el proceso que el sindicado se notificó de ese auto por medio de su Curador ad-litem, el veintisiete de Octubre del mismo año e interpuso recurso de apelación, y después de concedido ese recurso no volvió a comparecer ante este Tribunal apesar de habersele citado por medio de los edictos emplazatorios Nº 13 y 14; de tal suerte que hubo necesidad de declararlo reo rebelde y seguir la causa sin su intervención, lo cual constituye otro indicio grave de culpabilidad (Art. 2343 C. J.)

El hurto a que se refiere este negocio tuvo lugar dentro de una de las celdas del Cuartel de Policía de esta ciudad, y la sortija le fué sustraída a Raymond George Kelly, mientras se hallaba detenido y en estado de embriaguez, y dentro de esa misma celda también estaba recluido el sindicado Acosta.

A base de estas consideraciones, este Tribunal encuentra correcta la solicitud de condena formulada por el Representante de la Vindicta Pública contra Isaías Acosta, y estima que la disposición penal violada es la del artículo 352 inciso b, por haber aprovechado un contratiempo particular, este es, la embriaguez de la víctima, para llevar a cabo la ejecución del delito.

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Hurto' a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jornalero y de este vecindario, y lo CONDENA en forma discrecional a la pena principal de DIEZ MESES DE RECLUSIÓN, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo de su detención preventiva o sea del veinticinco (25) de Agosto de 1941 al tres (3) de Septiembre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Art. 17, 37, 38 352 inciso b del Código Penal; 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúese.
(Fdo.) Carlos Hornechea S.—Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a David Haim Salas Robles, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en calle 38 Este N° 15, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia", según auto de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarentidós, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR...

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12812, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "peculado", según auto de fecha 18 de Septiembre de 1941. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "hurto", según auto de fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA a la llamada "Maria Parrascobia" o "Elene Barcovich", mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia y cuya vecindad se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación última de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de ESTAFA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será declarada rebelde, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la expresada Parrascobia o Barcovich, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial; así mismo se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación o la ordenen, pues contra la emplazada se ha decretado detención provisional, con base en lo dispuesto por el artículo 2091 del C. J.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Las Tablas, a las tres de la tarde de hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cuarentidós, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, por este medio EMPLAZA a los señores César Augusto Vásquez y Modesto Pinto, panameños, de generales desconocidas hasta ahora y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, por el delito de HURTO de ganado mayor, con apercibimiento de que no haciéndolo, serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que haya lugar, según la ley.

Vásquez es alto, delgado, bastante moreno, y le faltan algunos de los dientes incisivos. Pinto es de baja estatura, casi blanco.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten oportunamente el paradero de los expresados Vásquez y Pinto, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere así mismo a todas las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura y

presentación, o la ordenen, ya que contra los emplazados se ha decretado detención provisional, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 2091 del Código citado.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite una copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBEN ANGULO.

F. Rodríguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra Francisco Quesada es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: El 16 de julio de 1938, Alberto Maggiori denunció ante la oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional la pérdida de once (11) sacos de arroz, que fueron encontrados en la tienda del asiático Weng Lee, situada en la casa número 1, de la calle 33 Este. Este arroz fué avaluado por el señor Juez Segundo Municipal, según diligencia que aparece a fojas 12 en la suma de cincuenta y cinco balboas (Bs. 55.00).

La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Reluz—quien es primo de Quesada—e Isabel Hernández—madre de Reluz—y Chang Fat, visi-

bles a fojas 18,24 y 30 respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Reluz que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz, y último, que es cierto que el menor Reluz le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones. Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Quesada, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Notifíquese esta resolución al sindicado, para lo cual debe emplazarse por edicto de acuerdo con el artículo 2337 y vigentes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciere a este tribunal dentro del término fijado en el edicto su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se señalará oportunamente.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto."

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.